

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que regula la residencia, permanencia y el traslado hacia y desde el territorio especial del Archipiélago Juan Fernández e incorpora las Islas Desventuradas a la comuna de Juan Fernández.

Santiago, 06 de marzo de 2026

M E N S A J E N° 320-373/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que regula la permanencia y el traslado hacia y desde el territorio especial del Archipiélago de Juan Fernández, e incorpora las islas desventuradas a la comuna de Juan Fernández.

I. ANTECEDENTES

1. Características de la comuna de Juan Fernández

La comuna de Juan Fernández está conformada por el Archipiélago del mismo nombre, el cual fue declarado parque nacional, mediante el decreto supremo N° 103, de 1935, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, actualmente bajo la denominación de Parque Nacional Archipiélago de Juan

Fernández, salvo las superficies que posteriormente han sido desafectadas para el asentamiento humano. Asimismo, dicha zona integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado.

Por su parte, el decreto supremo N°130, de 1966, del Ministerio del Interior, dispone que el Archipiélago está compuesto por las islas Robinson Crusoe, Santa Clara y Alejandro Selkirk, además de diversos islotes de menor tamaño, todos de origen volcánico.

A partir del decreto ley N° 2.868, de 1979, del Ministerio del Interior, que divide las provincias que señala del país en las comunas que indica, se estableció como integrante de la Provincia de Valparaíso la comuna de Juan Fernández.

En su conjunto, el Archipiélago cuenta con una superficie aproximada de 100 kilómetros cuadrados y se encuentra localizado en la región y provincia de Valparaíso, frente al puerto de San Antonio, a una distancia aproximada de 674 kilómetros del territorio continental.

a. Marco normativo del Territorio Especial de Juan Fernández

El régimen jurídico aplicable al Archipiélago de Juan Fernández tiene su fundamento en la Constitución Política de la República, la cual reconoce su condición de territorio especial, atendidas sus particulares características geográficas, demográficas, ambientales y de aislamiento. En este sentido, mediante la ley N° 20.193, de 30 de julio de 2007, se incorporó el artículo 126 bis, que consagró como territorios especiales a la Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. Posteriormente, la ley N° 20.573, de 6 de marzo de 2012, incorporó un inciso segundo al referido artículo, estableciendo

que “los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7° del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado”.

b. Dinámica demográfica y planificación comunal

En relación con la dinámica poblacional del Archipiélago de Juan Fernández, se constata un crecimiento sostenido de su población. De acuerdo con los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1992, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, la comuna de Juan Fernández registraba una población total de 488 habitantes. En tanto, según los resultados del Censo de 2024, elaborado por el mismo organismo, la población alcanzó un total de 904 habitantes.

Por su parte, la actualización del Plan de Desarrollo Comunal de la comuna de Juan Fernández (en adelante, “el Plan”), realizada en julio de 2024, por el Grupo de Estudios Económicos y Territoriales Consultores Ltda., (Pulso Consultores) y con vigencia hasta el año 2029, proyecta que la población del Archipiélago alcanzará un total de 1.242 habitantes para el año 2034.

Estos antecedentes refuerzan la tendencia del crecimiento poblacional observada en las últimas décadas, y permiten prever la continuidad de dicho crecimiento en este territorio especial.

El mismo instrumento advierte, además, que la capacidad de hospedaje del Archipiélago alcanza aproximadamente a 150 visitantes, sin considerar a las personas

que pernoctan en embarcaciones, lo que implica que, durante la temporada alta, la relación entre población residente y población flotante es de un visitante por cada siete residentes.

Asimismo, el Plan señala que el 29% de la población residente ha arribado a la comuna en los últimos cinco años, lo que demuestra la existencia de un proceso migratorio dinámico en el Archipiélago de Juan Fernández.

En este contexto, el turismo se configura como una actividad emergente y de creciente relevancia para la economía de la comuna, cuyo desarrollo debe abordarse con especial cautela, atendida la fragilidad ambiental del Archipiélago, reconocido como Reserva de la Biósfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1977, y ampliado en 2019 como Reserva Mundial de la Biósfera con el objetivo de promover la investigación y conservación de la naturaleza, en atención a su condición de ecosistema único en el mundo, con más del 60% de su flora de carácter endémico y una biodiversidad excepcional.

Asimismo, en 2016 se estableció, mediante el decreto supremo N° 10, del Ministerio del Medio Ambiente, el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos y Parque Marino “Mar de Juan Fernández”, destinado a proteger la biodiversidad y los recursos marinos allí representados.

Lo anterior hace necesario contar con una perspectiva de planificación integral, que permita compatibilizar el desarrollo económico local con la sostenibilidad ambiental, social y territorial de este territorio de características especiales.

2. Características de las islas desventuradas: islas San Félix y San Ambrosio

Con ocasión de la creación de la comuna de Juan Fernández, en junio de 1980, se modificó la dependencia administrativa de las islas desventuradas- integradas por las Islas de San Félix y San Ambrosio-, las que dejaron de depender administrativamente de la comuna de Caldera, para pasar a formar parte de la comuna de Valparaíso.

Sin perjuicio de dicha definición administrativa, subsiste entre las islas desventuradas y el Archipiélago de Juan Fernández una vinculación histórica, funcional e identitaria.

Estas islas se ubican aproximadamente a 850 kilómetros de Chile continental y aproximadamente a 780 kilómetros al norte del Archipiélago de Juan Fernández.

Esta considerable distancia refleja su condición de territorio oceánico aislado y la razón por la cual se encuentran históricamente vinculadas a Juan Fernández, tanto por razones operativas, como pesqueras.

Por último, es necesario señalar que en estas islas no existen asentamientos humanos permanentes, ni infraestructura habitacional destinada a dicho fin, sino que se limita a una presencia institucional de carácter rotativo por la Armada de Chile y a la presencia esporádica de pescadores artesanales.

II. FUNDAMENTOS

1. Resguardo de la biodiversidad y endemismo del Archipiélago

Teniendo en consideración los antecedentes expuestos precedentemente, resulta necesario reforzar los instrumentos de protección y gestión del territorio especial del Archipiélago de Juan Fernández, atendidas sus particulares condiciones ambientales, demográficas y territoriales, así como las presiones crecientes derivadas de la actividad humana.

En este contexto, el alto valor ecológico y el elevado nivel de endemismo del Archipiélago, reconocidos a nivel nacional e internacional, se traducen en la presencia de 137 especies de flora endémica, alcanzando un 62% de endemismo, según antecedentes de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA, 2008).

Entre la fauna característica del territorio destaca el picaflor de Juan Fernández (*Sephanoides fernandensis*), especie endémica que se encuentra clasificada como “en peligro crítico de extinción”, de conformidad con el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, circunstancia recogida en el decreto supremo N° 45, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Aves Terrestres de Juan Fernández.

Estos antecedentes dan cuenta de la especial vulnerabilidad de los ecosistemas locales frente a alteraciones antrópicas y refuerzan la necesidad de adoptar medidas normativas que aseguren su protección efectiva.

2. Capacidad de carga del Archipiélago Juan Fernández

La capacidad de carga del Archipiélago de Juan Fernández fue analizada en el marco de la actualización del Plan de Desarrollo Comunal, el cual advierte que el territorio,

particularmente en la localidad de San Juan Bautista, presenta una condición de latencia, mientras que las localidades de Robinson Crusoe y Alejandro Selkirk se encontrarían en un estado de saturación.

Lo anterior implica, por ejemplo, que el asentamiento de Robinson Crusoe no disponga de capacidad suficiente de estanques para almacenamiento y distribución de agua potable, ni de infraestructura adecuada para el tratamiento de aguas servidas. Esta situación, unida a la presencia de especies exóticas invasoras provenientes de San Juan Bautista, configura un riesgo para la biodiversidad del Archipiélago.

El balance biológico resulta relevante para el Archipiélago, el cual se ha visto afectado por vegetación invasora, la fauna introducida, la deforestación y los problemas de erosión derivados de los asentamientos humanos y del parque, lo que agrava la situación de fragilidad ambiental, constituyéndose como un riesgo inminente respecto a la calidad endémica.

Asimismo, se debe tener en consideración la condición de territorio especial, ya que el Archipiélago de Juan Fernández se encuentra a una distancia de 674 kilómetros del continente, lo que le otorga la condición de zona insular. Lo anterior representa una importante dificultad para desarrollar labores logísticas vinculadas al transporte y la gestión pública, haciéndose complejo el traslado de insumos médicos y el abastecimiento de bienes y servicios.

Por lo mencionado anteriormente, se hace indispensable establecer una regulación que permita proteger el medioambiente, la integridad y salud de los habitantes del Archipiélago de Juan Fernández, normando el ingreso de

turistas o visitantes, actividad que constituye una fuente de ingreso económico relevante para la comuna.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca regular la residencia, la permanencia y el traslado de personas hacia y desde este territorio especial del Archipiélago Juan Fernández, estableciendo un régimen jurídico especial que permita compatibilizar el ejercicio de estos derechos con la protección de su identidad territorial, su equilibrio demográfico, su patrimonio natural y las condiciones particulares de habitabilidad del archipiélago.

Cabe hacer presente que las medidas que se proponen no vulneran el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrado en el artículo 19, numeral séptimo letra a), de la Constitución Política de la República, que reconoce el derecho de toda persona a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio.

Lo anterior dado que la propia Constitución Política habilita la regulación de la residencia, permanencia y traslado en el inciso segundo de su artículo 126 bis, otorgando sustento constitucional al establecimiento de un estatuto jurídico diferenciado para el Archipiélago de Juan Fernández.

3. La mejor gestión de las islas San Félix y San Ambrosio

Como se mencionó en el apartado anterior, existe entre las islas San Félix y San Ambrosio, y el Archipiélago de Juan Fernández una vinculación histórica, funcional e identitaria.

Dicha vinculación ha consolidado en la comunidad de Juan Fernández la percepción de una unidad territorial

compartida, fundada en una común identidad isleña y en el desarrollo de actividades asociadas a la pesca y a la extracción de recursos marinos, particularmente crustáceos y mariscos.

En términos prácticos, las referidas islas constituyen un espacio habitual de operación para los pescadores del Archipiélago, que funciona como zona de acopio de productos del mar y punto de descanso en medio de las faenas pesqueras.

En consecuencia, su administración para la comuna de Juan Fernández, dada su importancia económica y social resulta significativa.

Este anhelo de contar con su administración ha sido manifestado por las entidades edilicias involucradas, quienes han expresado formalmente su interés y respaldo a la modificación de sus límites administrativos.

Esta modificación de límites tiene por objeto incorporar bajo la administración de la comuna de Juan Fernández ambas islas y con ello, incorporar 6,134 kilómetros cuadrados a la comuna, superficie que representa solo un 1,97% de la comuna de Valparaíso.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo del presente proyecto de ley es regular los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio del Archipiélago de Juan Fernández, de forma similar a lo ya establecido por la ley N° 21.070 referente al territorio especial de Isla de Pascua, con el fin de controlar el ingreso, así como incorporar bajo la administración de este territorio especial a las islas San Félix y San Ambrosio.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley consta de 16 artículos permanentes y 8 artículos transitorios, cuyo contenido principal se describe a continuación:

1. Regulación del plazo de permanencia en el territorio especial

El proyecto establece un período máximo de permanencia de treinta días para las personas que ingresen al territorio especial del Archipiélago Juan Fernández por motivos de turismo. Asimismo, contempla la posibilidad de solicitar una prórroga de dicho plazo ante la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, cuando concurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el abandono oportuno del territorio.

2. Casos habilitantes para la permanencia por sobre el plazo máximo

La iniciativa regula de manera expresa los casos en que determinadas personas podrán permanecer en el territorio especial por un período superior al plazo máximo general, en atención a la existencia de vínculos familiares con residentes, el ejercicio de funciones públicas, el desarrollo de actividades laborales, contractuales, investigativas o electorales, entre otros supuestos debidamente justificados.

3. Requisitos y documentación para el ingreso al Archipiélago

El proyecto determina los documentos y antecedentes que deberán exhibir las personas para ingresar al territorio especial del Archipiélago Juan Fernández, tales como documentos de identidad válidos, pasaje de regreso y

acreditación de alojamiento, con el objeto de asegurar el cumplimiento efectivo de los plazos de permanencia establecidos en la presente ley.

4. Obligaciones de información de las empresas de transporte

Se establece la obligación de las empresas de transporte aéreo o marítimo de informar oportunamente a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso la nómina de pasajeros y tripulantes que ingresen al territorio especial, así como los casos de no embarque en los viajes de retorno, fortaleciendo los mecanismos de control y fiscalización.

5. Régimen de infracciones y sanciones

El proyecto consagra un régimen sancionatorio aplicable tanto a personas como a empresas que incumplan las disposiciones de la ley. En el caso de las empresas de transporte, se contemplan sanciones de multa. Respecto de las personas infractoras, se establecen, según la gravedad de la infracción, sanciones de abandono del territorio especial, expulsión y prohibición de ingreso por un período determinado.

6. Autoridad competente y procedimiento sancionatorio

La potestad sancionadora queda radicada en la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso. Tratándose de las empresas aeronáuticas y marítimas de transporte de pasajeros, el procedimiento sancionatorio se sujetará a las normas especiales del Código Aeronáutico y del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en todo aquello que resulte pertinente.

7. Incorporación de las Islas San Félix y San Ambrosio a la comuna de Juan Fernández

En virtud del presente proyecto de ley se modifica el decreto con fuerza de ley N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país.

En particular, con la modificación, las islas San Félix y San Ambrosio dejarán de depender administrativamente de la comuna de Valparaíso pasando a formar parte de la comuna y territorio especial de Juan Fernández.

Con todo, se mantiene su actual dependencia administrativa a los límites político-administrativos de la provincia y región de Valparaíso.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial del Archipiélago de Juan Fernández, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República; como asimismo incorporar bajo la administración de este territorio especial a las islas San Félix y San Ambrosio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 2.- Derecho a residir, permanecer y trasladarse. Toda persona tiene derecho a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial del Archipiélago de Juan Fernández, de conformidad con lo dispuesto en el numeral

7° del artículo 19 y en el inciso segundo del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

El ejercicio de estos derechos se sujetará a los requisitos y limitaciones establecidos en la presente ley.

Artículo 3.- Plazo máximo de permanencia. Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese por razones de turismo al Archipiélago de Juan Fernández, podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

Cuando concurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, podrá prorrogarse la permanencia por el tiempo necesario para su abandono, la que deberá extenderse a sus acompañantes, en caso de ser necesario. La solicitud de prórroga será calificada y resuelta por la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso (en adelante, “la delegación”) mediante resolución fundada, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el ingreso de la solicitud. Mientras dure su tramitación, no procederán las sanciones comprendidas en la presente ley.

La prórroga concedida a una persona deberá extenderse a los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado que hubieran ingresado al Archipiélago, aun cuando no concorra respecto de éstos el motivo por el que se concedió. Asimismo, si a algún niño, niña o adolescente le afectare algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito, se concederá prórroga a sus padres, representante legal o a quienes tengan su cuidado.

Artículo 4.- Personas habilitadas para permanecer por sobre el plazo máximo de treinta días. Tendrán derecho a permanecer en el territorio especial mientras mantengan las calidades habilitantes que se señalan a continuación:

- a) El padre, madre, cónyuge o conviviente civil, hijos y quienes estén sujetos al cuidado personal de una persona residente en la comuna de Juan Fernández.
- b) El cónyuge o conviviente civil de una persona residente en la comuna de Juan Fernández, los hijos y quienes estén sujetos al cuidado personal de aquél.

En caso de que las personas señaladas anteriormente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán abandonarlo en el plazo de sesenta días.

c) Los funcionarios públicos, personal contratado en cualquier calidad por los órganos o empresas del Estado y las personas que ejerzan una función pública, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, junto a su cónyuge o conviviente civil, sus hijos y quienes estén sujetos a su cuidado personal, mientras mantengan dicha condición.

d) Las personas que cumplan en el territorio especial funciones por cuenta de un concesionario de servicio público o de una empresa que haya celebrado un contrato con el Estado que deba ser ejecutado en el territorio especial, podrán permanecer en él junto a su cónyuge o conviviente civil, sus hijos y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

Finalizada la obra o ejecutado el servicio en virtud del contrato, estas personas deberán hacer abandono del territorio especial por cuenta del concesionario o empresa contratante.

e) Los precandidatos y candidatos inscritos en el registro especial que lleva el Servicio Electoral. Estas personas podrán permanecer en el territorio especial hasta la publicación de la sentencia de proclamación dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones o el Tribunal Electoral Regional, según corresponda.

f) Las personas que desempeñan cargos de elección popular en dicho territorio, desde la dictación de la sentencia de proclamación hasta la cesación en el cargo.

Las personas señaladas en el párrafo precedente podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

g) Las personas con contrato laboral vigente para desempeñarse en la comuna de Juan Fernández, las que podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge o conviviente civil, sus hijos y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

El empleador deberá pagar el pasaje de regreso del trabajador y de su familia hacia el destino que se convenga, cuando se produzca el término de la relación laboral por cualquier causa. Este derecho será irrenunciable para el trabajador y en caso alguno constituirá remuneración.

El empleador deberá dar aviso por escrito del término de la relación laboral a la delegación, dentro del plazo de cinco días contado desde que éste se produzca.

h) Los investigadores que se encuentren desarrollando un proyecto de investigación que cuente con el apoyo o patrocinio de una institución de educación superior o de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, que tenga por objeto de estudio aspectos relacionados con la comuna de Juan Fernández.

En caso de que las personas señaladas en los párrafos c), d), e), f), g) y h) pierdan la calidad que los habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de treinta días.

Artículo 5.- Cómputo de plazos. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días corridos, a menos que se indique expresamente que son de días hábiles, en cuyo caso se computarán en los términos señalados en el artículo 25 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 6.- Requisitos de ingreso. Para ingresar al territorio especial del Archipiélago de Juan Fernández, por el plazo establecido en el artículo 3, las personas deberán exhibir los siguientes antecedentes:

a) Cédula de identidad, pasaporte u otro documento de identidad, de acuerdo a la normativa general vigente.

b) Billeto de pasaje intransferible de regreso desde el Archipiélago de Juan Fernández, que permita el cumplimiento efectivo del plazo dispuesto en el artículo 3.

c) Reserva en establecimiento autorizado para prestar servicios de alojamiento turístico, que acredite el lugar donde permanecerán durante su estadía en el Archipiélago de Juan Fernández, o carta de invitación con alojamiento de alguna de las personas residentes.

d) Dirección de correo electrónico válida y vigente de cada persona mayor de edad que ingrese. En el caso de personas menores de edad, deberá registrarse la dirección de correo electrónico de quien ejerza la patria potestad o, en su defecto, de su tutor legal, según corresponda.

Artículo 7.- Obligación de informar nómina de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte aéreo o marítimo estarán obligadas a informar a la Policía de Investigaciones de Chile y a la delegación, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas antes de su arribo, la nómina que contenga la individualización de los pasajeros y tripulantes que ingresarán al territorio especial del Archipiélago de Juan Fernández en dicho arribo.

Asimismo, se encontrarán obligados a informar, dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde el embarque, el listado de pasajeros registrados en sus nóminas que no se hayan presentado a embarcar en la oportunidad señalada en su billete de pasaje de regreso.

Artículo 8.- Funciones de la Delegación Regional de Valparaíso La delegación será responsable de monitorear y mantener actualizado un registro de flujos de ingreso, tiempo de permanencia y salida de personas en el territorio especial, información que deberá ser remitida mensualmente a la municipalidad de Juan Fernández y a cualquier otra autoridad con competencia en la materia.

Asimismo, le corresponderá el ejercicio de la potestad sancionatoria en los casos que establezca la presente ley.

La Delegación Presidencial Regional podrá delegar funciones en funcionarios con desempeño permanente en la comuna de Juan Fernández.

Artículo 9.- Funciones de la Policía de Investigaciones de Chile. Sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que el ordenamiento jurídico le entrega a la Policía de Investigaciones de Chile, en este territorio especial le corresponderá:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia al archipiélago conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- b) En el ejercicio de sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de esta ley.
- c) Entregar periódicamente a la delegación, la información relativa a la nómina de pasajeros y tripulantes, referida en el artículo 7 de esta ley.
- d) Ejecutar la medida de expulsión en los casos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 10.- Infracciones menos graves. Incurren en infracciones menos graves:

a) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no informen oportunamente el listado de pasajeros o la tripulación, o proporcionen información inexacta o incompleta, en infracción a lo previsto en el inciso primero del artículo 7.

b) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no informen a la autoridad sobre el no embarque de un pasajero que debía hacerlo de acuerdo al inciso segundo del artículo 7.

Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa de 10 unidades tributarias mensuales por cada persona trasladada respecto de la que no se haya informado de conformidad con los literales a) y b) de este artículo.

Artículo 11.- Infracciones graves. Incurren en infracciones graves:

a) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 3, salvo que su permanencia se deba a un hecho imputable a la respectiva empresa de transporte.

b) Aquellas personas que, habiéndose encontrado en las excepciones del artículo 4, han perdido los requisitos para permanecer en el Archipiélago.

c) Quienes elaboren y/o proporcionen documentación falsa o adulterada, o quienes invoquen ante la autoridad administrativa una situación de hecho falsa o inexacta con la finalidad de eludir las disposiciones de la presente ley.

Las infracciones graves contenidas en las letras a) y b) serán sancionadas con el abandono del territorio especial y con una multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales por cada día de permanencia sin autorización.

Tratándose de la infracción grave de la letra c), la sanción será den multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las penas que correspondan por delitos contemplados en el Código Penal y otras leyes.

Las multas ingresarán a beneficio fiscal y su cobro corresponderá a la Tesorería General de la República de acuerdo a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario.

La notificación de la demanda de cobro por parte de la Tesorería General de la República podrá realizarse, en caso de personas mayores de edad, al correo electrónico informado de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 6 de la presente ley.

Artículo 12.- De las sanciones. La sanción de abandono consiste en la orden de salida del territorio especial, dispuesta mediante resolución fundada de la delegación, bajo apercibimiento de expulsión. La salida deberá producirse dentro del plazo de cinco días desde que se encuentre notificada la resolución que aplica la sanción.

Por otra parte, la sanción de expulsión consiste en la orden de salida forzada del territorio especial dispuesta por la autoridad en el mismo acto en que decretó el abandono y para el caso que éste no fuere cumplido.

El costo del traslado derivado de la ejecución de la medida de expulsión será de cargo del infractor, y su ejecución corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile.

Por último, la sanción de prohibición de ingreso consiste en la prohibición de volver a ingresar al Archipiélago de Juan Fernández por un período que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años, ordenada por la autoridad mediante resolución fundada.

Esta sanción deberá establecerse en el mismo acto que decrete el abandono respecto de aquellos que incurran en infracciones graves del artículo precedente.

Artículo 13.- Prescripción de la acción. La acción para perseguir la responsabilidad por las infracciones establecidas en la presente ley prescribirá en el plazo de cinco años, contado desde que se hubiere cometido el hecho o configurado la omisión. No obstante, si los hechos que motivaron la infracción fueren constitutivos de delito, la acción prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción se suspenderá desde la notificación de la formulación de cargos, y se interrumpirá, perdiéndose el tiempo transcurrido, en el evento de incurrir en una nueva infracción.

Si la duración del procedimiento sancionatorio excediere los seis meses, sin considerar la etapa de impugnación, el cómputo del plazo de prescripción continuará corriendo como si no se hubiere suspendido.

Artículo 14.- Prescripción de sanciones. La sanción de multa prescribirá en el plazo de un año, contado desde la fecha en que se notifique la resolución firme que la imponga. Las sanciones de abandono, de expulsión y de prohibición de ingreso prescribirán en el plazo de tres años, contado desde que se notifique la resolución firme que las adopte.

Artículo 15.- Competencia, procedimiento y legislación aplicable. Corresponderá a la delegación el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en esta ley.

En el caso de las empresas aeronáuticas y marítimas de transporte de pasajeros, se seguirá lo dispuesto en el Título XII de la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, y lo dispuesto en el decreto supremo N° 1340 Bis, de 1941, que fija el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en todo aquello que resulte pertinente. Para ello, la delegación deberá informar los antecedentes constitutivos de la infracción a la autoridad competente.

Las sanciones establecidas se tramitarán conforme al procedimiento dispuesto por la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 16.- Modifícase el artículo 5°, del decreto con fuerza de ley N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país en el siguiente sentido:

- 1) Suprímase el inciso final del literal E, de su numeral 1.

2) Agrégase el literal E, de su numeral 8, a continuación de la frase “Comprende el archipiélago de Juan Fernández”, la frase “y las islas San Félix y San Ambrosio”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Artículo segundo transitorio. - Mientras la Policía de Investigaciones de Chile no cuente con un establecimiento operativo dentro del Territorio Especial, las facultades contempladas en el artículo 9 que no puedan ser ejercidas por dicha institución serán asumidas, de manera provisional, por Carabineros de Chile.

El Ministerio de Seguridad Pública, llevará a cabo la coordinación necesaria entre ambas policías para cumplir las funciones del artículo 9.

Artículo tercero transitorio. - Las personas que, a la fecha de publicación de esta ley, tengan su domicilio en la comuna de Juan Fernández, acreditado mediante certificado de residencia otorgado por la Municipalidad de Juan Fernández u otro antecedente idóneo, se entenderán habilitadas para residir y permanecer en el Territorio Especial sin sujeción al plazo máximo establecido en el artículo 3.

Asimismo, se considerarán comprendidos sus cónyuges, convivientes civiles, hijos y personas bajo su cuidado personal que residan conjuntamente con ellos.

Estas personas deberán registrarse ante la Delegación Presidencial Regional dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de la ley.

Vencido dicho plazo sin efectuarse el registro, quedarán sujetas a las reglas generales de esta ley.

Artículo cuarto transitorio.- Las modificaciones introducidas por el artículo 16 de la presente ley, que incidan en el cálculo de los indicadores de distribución del Fondo Común Municipal, a que refiere el artículo 38 del decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, regirán a contar del primero de enero del año siguiente de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo quinto transitorio. - Los órganos del Estado deberán adoptar las medidas necesarias para actualizar la información pertinente al ámbito de sus competencias, que puedan verse afectadas por las modificaciones que introduce el artículo 16 de la presente ley.

Artículo sexto transitorio. - Las causas de cualquier naturaleza, que se encuentren radicadas y pendientes a la fecha de publicación de la presente ley, que se sigan ante tribunales cuyos territorios jurisdiccionales comprendan los límites político- administrativos modificados por el artículo 16 de la presente ley, continuarán tramitándose en los tribunales en que estuviere radicada la causa hasta su total tramitación, en lo que correspondiere.

Artículo séptimo transitorio. - Los procedimientos administrativos que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren iniciados y pendientes de decisión ante órganos del Estado cuyo ámbito territorial de competencia comprenda los límites político-administrativos modificados en virtud del artículo 16 de la presente ley, continuarán tramitándose en dichos órganos hasta su total y definitiva conclusión, en lo que corresponda.

Artículo octavo transitorio.- Los créditos y obligaciones contraídos por la Municipalidad de Valparaíso con anterioridad a la publicación de la presente ley, que se encuentren vinculados a los territorios que, en virtud de las modificaciones de límites comunales, dejen de pertenecer a ella, se entenderán transferidos por el solo ministerio de la ley a la Municipalidad de Juan Fernández, con cargo al presupuesto de esta última, a contar del primero de enero del año siguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Ministro del Interior

LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Seguridad Pública